

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NO. 691 - RADICADO: 05001-40-03-009-2023-01271-00

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/02/2024 14:53

Para:Daniela Pareja Bermudez <dparejab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

59AutoNoAccedePruebaOficio2023-01271.pdf; Recurso de reposicion - Decreto Prueba de oficio..pdf;

Atentamente,



Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 14 – OFICINA 1412
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
CELULAR 313 536 84 47 – TELÉFONO 232 26 44
e-mail cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Camilo Montoya Duque <camilo359h@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 14:07

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Iniciativa Legal <info.iniciativalegal@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NO. 691 - RADICADO: 05001-40-03-009-2023-01271-00

Medellín, 19 de febrero de 2024

Señores,

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NO. 691
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado:	RICARDO ARTURO CARO TRIVIÑO
Radicado:	05001-40-03-009-2023-01271-00

CAMILO MONTOYA DUQUE, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.884 y portador de la Tarjeta Profesional No 347.835 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora **RICARDO ARTURO CARO TRIVIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.598.907, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NO. 691**

--

Camilo Montoya Duque

Abogado.

Celular: +57 316-304-1276

Correo electrónico: Camilo359h@gmail.com



INICIATIVA
LEGAL

Medellín, 19 de febrero de 2024

Señores,

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NO. 691
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado:	RICARDO ARTURO CARO TRIVIÑO
Radicado:	05001-40-03-009-2023-01271-00

CAMILO MONTOYA DUQUE, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.884 y portador de la Tarjeta Profesional No 347.835 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora **RICARDO ARTURO CARO TRIVIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.598.907, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NO. 691** en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD.

Por estados del 16 de febrero de 2024 se notificó auto del 15 de febrero de 2024 que niega el decreto de prueba oficio a solicitud de parte.

En virtud del contenido del artículo 318 del Código General del Proceso procede el recurso de reposición contra los autos que dicte el Juez, en inmediaciones del proceso judicial, para el evento, contra el auto niega el decreto de prueba oficio a solicitud de parte.

Ahora bien, establece el mismo cuerpo normativo que cuando el auto que se pretende recurrir se presente fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Este auto se notificó por estados del dieciséis (16) de febrero de 2024, en consecuencia, me encuentro dentro de la oportunidad legal otorgada por la ley para perseguir su reposición.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO:

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, estos le permiten al juez antes de fallar, si así lo considera él o a petición de cualquiera de las partes decretar pruebas de oficio con la finalidad de verificar la verdad material dentro del proceso o acercarse a ella.

1. LA PRUEBA DE OFICIO COMO VERDADERO DEBER LEGAL SEGÚN LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA SU-768 DE 2014:

Al respecto la Corte Constitucional ha precisado estos postulados normativos en **Sentencia SU-768 de 2014**, donde manifiesta que el decreto de pruebas de oficio pasa de ser una facultad del juez a ser un verdadero deber legal de la siguiente manera:

El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un verdadero deber legal. De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los



INICIATIVA
LEGAL

hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes.

En el presente caso, la parte demandante cuando realiza el traslado a las excepciones de mérito que por cierto es fue realizado de forma extemporáneo, pretende hacer valer unas capturas de pantalla de lo que es al parecer el registro interno de llamadas con los clientes de la entidad Gecaser S.A.S, donde se puede llegar a evidenciar unos breves resúmenes de dichas llamadas sin que se aporten los audios completos de las mismas.

Internet Collection System 7_2_0_3 build 20200214 - [CC00079598907 - CREDENCIAL - EXZGECASER]

Archivo Edición Gestión Herramientas Ventana Ayuda

Información del Deudor

Identificación: CC00079598907 1er. Apellido: CARO 2do. Apellido: TRIVINO 1er. Nombre: RICARDO ARTURO 2do. Nombre:

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Garantías | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Externa | Info. Interna

Asignado	Entidad Financiera	Número de la cuenta	Producto	Relación	Sucursal	Saldo Oficial	Intereses Saldo	Hora Oficial	Inte M
1	CARTERACASTIGA	29450000045030060250	FLEXCUBE ACTIVAS		450	\$41.150.643.28	\$765.017.45	\$0.00	\$C
2	CARTERACASTIGA	05417000041720002775	PRESTAMO PERSONAL		417	\$120.613.176.63	\$2.295.620.78	\$0.00	\$C
3	VISA30	4899116491023297	VISA ORO CORTE 30		415	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$C

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción
EX3208PDIAZ	28/09/2023 15:21	HACER LLAMADA	CONTACTADO SIN	DEUDOR	IRMA N	4856603	19/09/2023 16:00
EX3208PDIAZ	27/09/2023 13:50	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		4856603	19/09/2023 16:00
EX3208PDIAZ	25/09/2023 12:44	HACER LLAMADA	CONTACTADO SIN	DEUDOR	IRMA N	4856603	19/09/2023 16:00
EX3208GRACIANO	02/09/2023 12:14	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		4856603	25/07/2023 6:55
EX3208L_SALCEDO E	14/08/2023 10:20	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		4856603	25/07/2023 6:55

3154856603 CONTESTA TITULAR SE LE INDICA QUE DEBE FIRMAR FORMATO DE SEGURO DE VISA MAFPRE POR MONTO SUPERIOR A 150MM INDICA QUE SE VA COMUNICAR CON LA ASEGURADORA PARA EL TRAMITE PENDIENTE ENVIAR RESPUESTA DE CUANDO SE PRESENTA



INICIATIVA
LEGAL

Internet Collection System 7.2_0.3 build 20200214 - [CC00079598907 - CREDENCIAL - EXZGECASER]

Archivo Edición Gestión Herramientas Ventana Ayuda

Información del Deudor

Identificación: CC00079598907 1er. Apellido: CARO 2do. Apellido: TRIVINO 1er. Nombre: RICARDO ARTURO 2do. Nombre:

Deudor Direcciones Obligaciones Cuentas Codeudores Legal Promesas Garantías Negociaciones Cheques Visitas Cartas Bienes Info. Externa Inf.

Asignado	Entidad Financiera	Número de la cuenta	Producto	Relación	Sucursal	Saldo Oficial	Intereses Saldo	Mora Oficial	Inte
1	CARTERACASTIG#	29450000045030060250	FLEXCUBE ACTIVAS		450	\$41.150.643.28	\$765.017.45	\$0.00	SC
2	CARTERACASTIG#	05417000041720002775	PRESTAMO PERSONAL		417	\$120.613.176.63	\$2.295.620.78	\$0.00	SC
3	VISA30	4899116491023297	VISA ORO CREDITO		415	\$0.00	\$0.00	\$0.00	SC

Actualizar Cancelar Cerrar

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
PGALLEG	16/11/2023 7:08	CONTINUAR GESTI	CONCEPTO CAST	OTRO		0	16/11/2023 21:58	SI CASTIGO POR M
EX3208PDAZ	11/10/2023 8:06	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		4656603	12/10/2023 8:06	3154656603 MEI
EX3208PDAZ	02/10/2023 11:44	HACER LLAMADA	CONTACTADO SIN DEUDOR	IRMA N	4656603	02/10/2023 23:44	3154656603	TITULAR INDICA QUE EL DÍA DE MAÑANA SE PRESENTA LA ASEGURADORA
EX3208PDAZ	28/09/2023 15:21	HACER LLAMADA	CONTACTADO SIN DEUDOR	IRMA N	4656603	19/09/2023 16:00	3154656603	TITULAR INDICA QUE EL DÍA DE MAÑANA SE PRESENTA LA ASEGURADORA
EX3208PDAZ	27/09/2023 13:50	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		4656603	19/09/2023 16:00	3154656603 MENS

Histórico Completo Histórico de Contactos

Ready https://bbot155v/ 6/02/2024 07:22:43 (RTIMEZONE) EX3208AGUTIER/USUARIO EXTER 7:22 a. m. 6/02/2024

Internet Collection System 7.2_0.3 build 20200214 - [CC00079598907 - CREDENCIAL - EXZGECASER]

Archivo Edición Gestión Herramientas Ventana Ayuda

Información del Deudor

Identificación: CC00079598907 1er. Apellido: CARO 2do. Apellido: TRIVINO 1er. Nombre: RICARDO ARTURO 2do. Nombre:

Deudor Direcciones Obligaciones Cuentas Codeudores Legal Promesas Garantías Negociaciones Cheques Visitas Cartas Bienes Info. Externa Inf.

Asignado	Entidad Financiera	Número de la cuenta	Producto	Relación	Sucursal	Saldo Oficial	Intereses Saldo	Mora Oficial	Inte
1	CARTERACASTIG#	29450000045030060250	FLEXCUBE ACTIVAS		450	\$41.150.643.28	\$765.017.45	\$0.00	SC
2	CARTERACASTIG#	05417000041720002775	PRESTAMO PERSONAL		417	\$120.613.176.63	\$2.295.620.78	\$0.00	SC
3	VISA30	4899116491023297	VISA ORO CREDITO		415	\$0.00	\$0.00	\$0.00	SC

Actualizar

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
PGALLEG	16/11/2023 7:08	CONTINUAR GESTI	CONCEPTO CAST	OTRO		0	16/11/2023 21:58	SI CASTIGO POR M
EX3208PDAZ	11/10/2023 8:06	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		4656603	12/10/2023 8:06	3154656603 MEI
EX3208PDAZ	02/10/2023 11:44	HACER LLAMADA	CONTACTADO SIN DEUDOR	IRMA N	4656603	02/10/2023 23:44	3154656603	3154656603 CONTESTA TITULAR SE LE INDICA QUE LA NEGOCIACIÓN FUE CANCELADA YA QUE SUNO SE HA REALIZADO EL PROCESO DEL SEGURO, INDICA QUE EL DÍA DE HOY EN HORAS DE LA TARDE SE PRESENTA LA ASEGURADORA YA QUE DEBÍA PEDIR PERMISO PARA IR A LA ASEGURADORA, SE LE INDICA QUE SE PUEDE VOLVER A TOMAR LA NEGOCIACIÓN PERO SE DEBE REALIZAR EL PROCESO CON LA ASEGURADORA PRIMERO, PENDIENTE DE CONFIRMAR PARA PRESENTAR EL PROCESO DE NUEVO
EX3208PDAZ	28/09/2023 15:21	HACER LLAMADA	CONTACTADO SIN DEUDOR	IRMA N	4656603	19/09/2023 16:00	3154656603	TITULAR INDICA QU
EX3208PDAZ	27/09/2023 13:50	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		4656603	19/09/2023 16:00	3154656603 MENS

Histórico Completo Histórico de Contactos

Ready https://bbot155v/ 6/02/2024 07:23:44 (RTIMEZONE) EX3208AGUTIER/USUARIO EXTER 7:23 a. m. 6/02/2024

Dicho lo anterior, es clara la necesidad de valorar dichas grabaciones telefónicas dentro del presente proceso, toda vez que estas contienen el lleno de la conversación sostenida entre las partes y el proceso de negociación adelantado con la finalidad de llegar a un acuerdo de pago.



INICIATIVA
LEGAL

2. UTILIDAD DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO.

- 2.1. La finalidad de estas pruebas es determinar el tiempo, modo y lugar en el que estas entidades manifestaron las condiciones de celebración del acuerdo de pago, garantizado mediante pagare del nueve (09) de agosto de 2023.
- 2.2. Dentro de dichas conversaciones grabadas y monitoreadas por las entidades antes mencionadas, se acuerdan las condiciones del acuerdo de pago y su formalización. Hechos plenamente relevantes para el esclarecimiento de la verdad en el presente proceso.
- 2.3. Dentro de dichas pruebas se puede valorar el por qué del lapso de tiempo tan extenso entre la firma del nuevo pagare en blanco con fecha del nueve (09) de agosto de 2023 y la fecha de veinticinco (25) de septiembre de 2023, donde se le informa por primera vez que debía firmar un contrato de seguro de vida y la posterior “supuesta cancelación de la negociación” por falta de dicho seguro, cuando ya mi poderdante había pagado la primer cuota de dicho acuerdo de pago.

3. DEBER DEL JUEZ DE TOMAR TODAS LA MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA PODER FALLAR CON EL MAYOR GRADO DE CONVENCIMIENTO. (SENTENCIA C-666 DE 1996)

*De la Constitución surge el papel activo del juez en la búsqueda de la genuina realización de los valores del Derecho en especial la justicia, la seguridad jurídica y la equidad, luego de sus atribuciones y de su compromiso institucional emana la obligación de adoptar, en los términos de la ley que rige su actividad, las medidas necesarias para poder fallar con suficiente conocimiento de causa y con un material probatorio completo. De allí resulta que, bajo la perspectiva de su función, **comprometida ante todo con la búsqueda de la verdad para adoptar decisiones justas, no pueda limitarse a los elementos que le son suministrados por las partes y deba hallarse en permanente disposición de decretar y practicar pruebas de oficio, de evaluar y someter a crítica las allegadas al proceso y de evitar, con los mecanismos a su alcance, las hipótesis procesales que dificulten o hagan imposible el fallo.** (Sentencia C-666 de 1996)*

III. PETICIÓN

En consecuencia, solicito amablemente al Despacho, reponer y dejar sin efectos el auto notificado por estados el 16 de febrero de 2024 en relación con la solicitud de decreto y posterior practica de prueba de oficio y en su lugar proceda a decretar la prueba de oficio solicitada y debidamente justificada, en aras de optar por la protección de los derechos a la seguridad jurídica, la igualdad, el debido proceso, la verdad procesal y el acceso a la administración de justicia.

Cordialmente,

CAMILO MONTOYA DUQUE
C.C 1.037.641.884
T.P 347.835 del C. S de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, jueves, 8 de febrero de 2024 a las 13:07 horas. A despacho para decidir.
Daniela Pareja Bermúdez.
Oficial mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto sustanciación	691
Radicado	05001-40-03-009-2023-01271-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandada	RICARDO ARTURO CARO TRIVIÑO
Decisión	No accede.

En consideración a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada consistente en que se decrete como prueba de oficio los derechos de petición presentados el 31 de enero de 2024 ante el BANCO DE OCCIDENTE S.A y GECASER SAS, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que las pruebas de oficio son una facultad que la ley ha otorgado a los jueces cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código General del proceso y no una facultad asignada a los apoderados de las partes para suplir su omisión de haberlas solicitado dentro de las oportunidades probatorias establecidas en el artículo 173 ibidem.

Así las cosas y considerando que la oportunidad probatoria otorgada a la parte demandante se encuentra actualmente precluida, no resulta procedente la solicitud, pues se debe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 ajustem los términos para la realización de los actos procesales son perentorios e improrrogables.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero de 2024, a las 8:00 am.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010e5b7fcd5c97df29aca2c58893948bf88960d412cb5568c8e600818d6501b**

Documento generado en 15/02/2024 11:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>